

RESOLUCIÓN 054 DE

( 5 Mayo 2021 )

*Por la cual se justifica la celebración de una contratación directa*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que, en el marco de la Ley 1448 de 2011 “ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia, y reparación integral de las víctimas del conflicto armado y se dicta otras disposiciones”, se crea EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, para dar cumplimiento al propósito de preservación de la memoria histórica, que contribuye a la realización de derecho a la verdad y a la reparación simbólica de las víctimas, el cual tiene como objetivo la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis, del material documental, testimonio orales y por cualquier otro medio relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

El CENTRO fue creado como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, el artículo 1 del Decreto 4158 de 2011 y Decreto 4803 de 2011.

El CENTRO, dentro de su estructura interna cuenta con la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica, Dirección de acuerdos de la Verdad, la Dirección de Museo de Memoria Histórica, entre otras.

Entre las medidas de satisfacción para las víctimas del conflicto en Colombia previstas en el Decreto 4800 de 2011, subrogado por el Decreto 1084 de 2015, se establecen mecanismo de reparación simbólica, que son actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidos a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social, en respuesta a la necesidad de éstas de contar lo que les pasó, esclarecer los hechos y crear un espacio de pedagogía social para la no repetición.

---

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

El CENTRO tiene entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 4803 de 2011 (Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica, entre otras, las siguientes:

*“1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.(...)3. Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas. 4. Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial. 5. Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica. (...) 6. Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno. (...) 9. Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana. (...) 10. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad (...).”*

Dentro de las funciones de la Dirección Técnica para la Construcción de Memoria Histórica se encuentran las de dirigir, promover e implementar las investigaciones y estudios en materia de Memoria Histórica, propiciar y apoyar la investigación que contribuya a establecer y esclarecer las causas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado, conocer la verdad con el objetivo de contribuir a la no repetición de los hechos victimizantes; velando por la independencia, autonomía y el respeto por los investigadores, los investigados, los grupos y demás instancias de indagación científica, así como por los resultados que pretenden; propiciar actividades interactivas que contribuyan a dar a conocer diferentes puntos de vista de los hechos que suceden dentro del marco del conflicto armado interno; realizar y fomentar la investigación histórica sobre el conflicto armado en Colombia y contribuir a la difusión de sus resultados; socializar y difundir públicamente los resultados de las investigaciones e iniciativas de memoria histórica, siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo y de la Director General.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Acuerdos de la Verdad, tiene como función principal la aplicación del Mecanismo No Judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica, estableciendo un procedimiento para las entrevistas grupales e individuales de versiones de los desmovilizados de organizaciones armadas al margen de la Ley. Además de la recepción, la aplicación de los instrumentos de recolección de información, la capacitación de los responsables de la recolección de los mismos, la organización de las entrevistas, la orientación de los procesos de redacción y sistematización de los relatos individuales o grupales de los desmovilizados firmantes de los acuerdos de contribución a la verdad conforme a la ley 1424 del 2010, adicionalmente producir los informes de esclarecimiento a que haya lugar.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa*

Por su parte, la Dirección de Museo tiene como misión principal “Diseñar, crear y administrar, bajo las directrices del Consejo Directivo y del Director General, el Museo de la Memoria, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado”.

Finalmente, la Dirección de Archivos de Derechos Humanos tiene dentro de sus funciones la de recopilar los testimonios orales, escritos y de toda índole, por medio de los ejercicios investigativos que se realicen por la entidad, o los que le sean allegados por las organizaciones sociales de derechos humanos.

En atención con sus objetivos misionales, el CENTRO requiere aunar esfuerzos para la realización conjunta de actividades académicas, investigativas, de producción y difusión del conocimiento, la cultura y la extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos, así como el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo tecnológico por medio de la cooperación científica, técnica y administrativa.

Se entiende que solo a través de esfuerzos concertados con otros actores sociales e institucionales, es posible alcanzar las metas propuestas. En este contexto, resulta de gran importancia al trabajo en cooperación con otras instituciones, en este caso, de tipo académico, que reúnen condiciones de idoneidad, experiencia, reconocimiento y capacidad para trabajar por la construcción de memoria histórica y verdad de las víctimas del conflicto armado interno en el periodo contemplado por la Ley de Víctimas.

Por su parte, la Universidad de Antioquia (en adelante LA UNIVERSIDAD), Código SNIES 1201, con domicilio en Medellín, es una institución de educación superior pública, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de universidad, organizada como un “Ente Universitario Autónomo” con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; creada mediante la Ley número 71 del 12 de abril de 1878, del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, reconocida como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto N° 1297 del 30 de mayo de 1964, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012, cuyos fines misionales son la docencia, la extensión y la investigación.

El objeto de LA UNIVERSIDAD es la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial y semipresencial, puestas al servicio de una concepción integral de hombre

LA UNIVERSIDAD en cuanto a sus funciones misionales contenidas en el Acuerdo Superior 1 de 1994 (Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Antioquia), se encuentra: *“influye en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y extensión. De conformidad con el artículo 14 del referido Estatuto General, “La investigación y la docencia*

Continuación de la Resolución *“Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa*

*constituyen los ejes de la vida académica y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos de carácter académico y social.”*

Adicionalmente, LA UNIVERSIDAD desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión. Así mismo, fue acreditada mediante Resolución 2087 del 5 de septiembre de 2003, y reacreditada mediante Resolución 16516 del 14 de diciembre del 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

En ese sentido, LA UNIVERSIDAD cuenta con programas académicos y proyectos de investigación en los niveles de pregrado y posgrado que le acreditan regionalmente y le han permitido insertarse en distintos tipos de escenarios y dinámicas de construcción de paz y se proyecta como uno de los productores de conocimiento social más importantes de la región en los escenarios nacional e internacional por las múltiples redes en las que participan sus investigadores y estudiantes.

En concordancia con lo anterior, se encuentra necesario celebrar un convenio interadministrativo que permita aunar esfuerzos conjuntos y abrir espacios para la articulación entre el CENTRO y la academia por parte de LA UNIVERSIDAD, promoviendo así la reflexión y el estudio crítico del conflicto armado colombiano en la comunidad de estudiantes, investigadores y profesionales de áreas afines, con el fin de alcanzar los objetivos y realizar las actividades específicas que se deriven de la ejecución del objeto contractual del convenio marco a celebrar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el CENTRO requiere suscribir un convenio interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA cuyo objeto sea “aunar esfuerzos para la realización conjunta de actividades académicas, investigativas, de producción y difusión del conocimiento, la cultura y la extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco o común, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos, así como el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo tecnológico por medio de la cooperación científica, técnica y administrativa”.

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2o como fines del Estado el “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Adicionalmente, el artículo 113 de citada Carta política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo sexto de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, determina que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales y en consecuencia presentar su colaboración a las demás entidades para facilitar en ejercicio de sus funciones. Así mismo en su artículo 95, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación en sí con el propósito de cooperar en el

Continuación de la Resolución *“Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa*

cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2o de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2o, numeral 4o, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, prevén como modalidad de selección la contratación directa a través de la celebración de Convenios y/o contratos interadministrativos “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos” y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El convenio a celebrar no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes; no obstante, las partes aportarán el talento humano, recursos técnicos, logísticos e información que se requiera para el desarrollo de los productos de investigación que permita contribuir al esclarecimiento histórico del conflicto armado colombiano y visibilizar la pluralidad y la diversidad de las narrativas de las víctimas.

Que, los estudios y documentos previos que soportan la contratación pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Director General del **CNMH**,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Adelantar mediante la modalidad de selección directa la celebración de un convenio interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD**, identificado con el N.I.T. 890.980.040-8, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la realización conjunta de actividades académicas, investigativas, de producción y difusión del conocimiento, la cultura y la extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco o común, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos, así como el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo tecnológico por medio de la cooperación científica, técnica y administrativa”, de conformidad con la norma contenida en el artículo 2, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes; no obstante, las partes aportarán el talento humano, recursos técnicos, logísticos e información que se requieran para su correcta ejecución.

**SEGUNDO:** Adelantar el proceso precontractual mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo previsto en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.



Continuación de la Resolución *"Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa*

**TERCERO:** Publicar los estudios y documentos previos en la plataforma del SECOP II, a la que pueden acceder a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> .

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2021



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA  
Director General  
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO  
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Juan Andrés Chávez Polanco  
Revisó: José David Perdomo Moreno

